



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00334-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: WENDY CHAMORRO MUÑOZ C.C No. 1.049.483.219

DEMANDADO: KATIA DURAN TURIZO C.C No. 39.792.470

**INFORME SECRETARIAL-. Soledad, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte
(2.020)**

Señora Juez, A su despacho el presente asunto informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia.- Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA,**

Soledad, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, y en virtud que el sujeto pasivo de esta Litis se encuentra debidamente notificado, contestó la demanda, presentando excepciones de mérito; se procederá, a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. Fíjese fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P el día 20 de enero de 2021, a las 2:00 p.m, a través de la plataforma TEAMS.
2. DAR TRASLADO a los solicitantes de un instructivo y recomendaciones que deben de seguir a fin de que pueda realizarse la audiencia virtual en la plataforma TEAMS, por lo tanto, en caso de tener alguna inquietud se les solicita comunicarse con anticipación a los canales de atención virtual que pueden ser visualizados a pie de página de este documento.
3. Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual TEAMS.
4. Prevenir, a la parte demandante y demandada para que acudan a la cita virtual antes señalada, directamente o a través de sus representantes legales en caso de ser persona jurídica, con el propósito que absuelvan los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales deben asistir informados de los hechos materia de esta causa judicial e incluso sobre anteriores a cuando iniciaron el ejercicio de su cargo.
5. Advertir a las partes y sus apoderados que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00334-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: WENDY CHAMORRO MUÑOZ C.C No. 1.049.483.219

DEMANDADO: KATIA DURAN TURIZO C.C No. 39.792.470

6. Prevenir a las partes, que deberán presentar a la diligencia los documentos y las personas cuyo testimonio se solicitó, sobre los cuales se resolverá en la audiencia respectiva y se practicaran las que sean decretadas.
7. Conforme lo dispuesto en el párrafo del art. 392 del C.G.P. se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:

Solicitadas por la parte demandante:

- 7.1. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demandada y su pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

Solicitadas por la parte demandada:

- 7.2. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demandada y su pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.
- 7.3. No acceder a decretar la prueba grafológica solicitada por no ser una prueba pertinente ni conducente con relación a los hechos de la demanda, ya que no se desconoce la originalidad de la suscripción del título valor, si no el contenido de la misma, y esta puede ser llenada por el tenedor legítimo del título valor de acuerdo a la Ley de circulación en caso de endoso o del creador (cuando el demandante es a quien debía cancelarse la obligación).
- 7.4. No acceder a indagar en esta etapa, la procedencia del dinero adeudado, ni oficiar a las entidades bancarias, por no ser esta una prueba conducente ni pertinente, de acuerdo a las demás pruebas aportadas en el proceso, habida cuenta que con ella, no se lograría conllevar a la certeza de que la demandante retiró la suma aquí pretendida, pues con la existencia del título el valor y su principio de literalidad es suficiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Telefax: 3885005 ext 4033 www.ramajudicial.gov.co
Correo j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00334-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: WENDY CHAMORRO MUÑOZ C.C No. 1.049.483.219

DEMANDADO: KATIA DURAN TURIZO C.C No. 39.792.470

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d6b6d348f114e8c4cb33ce8b1e1eb54487b17b9ab17487441687b68893ae01c

Documento generado en 14/12/2020 09:31:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**